ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN PARA AUTOGENERADORES Y GENERADORES DISTRIBUIDOS CONECTADOS AL SDL DE LA EMPRESA DE ENERGÍA DE PEREIRA SA ESP

Formulario:

No. de cuenta cliente: _____

Capacidad instalada o nominal: _____

Potencia máxima declarada: _____

Si es Autogenerador ¿Entrega excedentes a la red? SI ( ) NO ( )

Nivel de Tensión: I ( ) II ( ) III ( ) IV ( )

Tipo de conexión: Monofásica ( ) Bifásica ( ) Trifásica ( )

Notas:

- Los valores de potencia se deben dar en kW con una precisión de tres (3) cifras decimales.
- Enviar este formulario resuelto al correo contactenos@eep.com.co con el asunto "**Actualización de información para autogeneradores y generadores distribuidos CREG 174/2021"**
- Todos los AGPE, AGGE y GD existentes al momento de expedición de la Resolución CREG 174 de 2021 tienen la obligación de entregar la información que corresponda al OR al que estén conectados, declarando su capacidad instalada o nominal y la potencia máxima declarada. Esta obligación deberá cumplirse dentro de los tres (3) meses siguientes a la actualización del formato. Se considera la fecha de actualización de este formato como el 13 de diciembre de 2021.

Definiciones:

Capacidad instalada o nominal de un autogenerador y un generador distribuido. Es la capacidad continua a plena carga del sistema de generación del autogenerador o el generador que se conecta al SIN, bajo las condiciones especificadas según el diseño del fabricante.

Cuando la conexión al SIN sea a través de inversores, esta capacidad corresponde a la suma de las capacidades nominales de los inversores en el lado de corriente alterna o con conexión

al SIN. La capacidad nominal de un inversor corresponde al valor nominal de salida de potencia activa indicado por el fabricante.

Si el valor de placa se encuentra en unidades de kVA o MVA, se deberá asumir un factor de potencia unitario.

Potencia máxima declarada para AGPE y AGGE. Corresponde a la potencia que es declarada por el AGPE o AGGE ante el OR, en el momento del registro de la frontera comercial para entrega de excedentes de energía, cuando aplica, y declarada durante el procedimiento de conexión.

Para el GD se entiende que es la capacidad efectiva neta aplicable a los agentes generadores de acuerdo con la regulación vigente, declarada ante el OR en el procedimiento de conexión y en el momento de registro de la frontera comercial.

La potencia máxima declarada será igual a la potencia establecida en el contrato de conexión, en caso de que este aplique. Así mismo, esta deberá ser menor o igual a la capacidad instalada o nominal, y será la máxima capacidad que se puede entregar a la red en la frontera comercial.

Vigilado Superservicios